

cuya cuantía total presupuestada asciende a pts.,
correspondiendo a:

Construcción de la Marquesina pts.

Acondicionamiento del entorno pts.

SEGUNDO

El Ayuntamiento de ,
se compromete a aportar los terrenos con plena disponibilidad
para estos fines, correspondiéndole igualmente contratar la
realización de las obras por cualquiera de los procedimientos
establecidos en la normativa de contratación aplicable a las
Entidades Locales y la ejecución de las mismas antes del 30 de
diciembre de 1994.

El plazo de ejecución de las obras podrá ser ampliado siempre y
cuando, por causas debidamente justificadas, así sea solicitado con
quince días de antelación al vencimiento del plazo por el
Ayuntamiento respectivo y acordado en este sentido por la
Consejería de Industria y Turismo.

TERCERO

Corresponderá al Municipio aquí representado, la conservación,
mantenimiento y custodia de la Parada de Autobuses realizada en
base al presente convenio.

CUARTO

La Consejería de Industria y Turismo se compromete a aportar,
como máximo, hasta la cantidad de pts.,
para la realización de las obras, y dicho pago se imputará a la
aplicación presupuestaria 15.03.513A.601, y tendrá como límite el
montante máximo de la inversión. Deberá destinarse, en primer
término, a la construcción de la marquesina y el exceso, si lo
hubiere, al acondicionamiento del entorno.

En el caso de que el importe real de la inversión supere al
señalado como aportación máxima de la Junta de Extremadura, la
diferencia será por cuenta y cargo del Ayuntamiento interesado.

QUINTO

La construcción se llevará a cabo conforme al Proyecto Tipo

redactado por la Consejería de Industria y Turismo, la cual podrá
dar instrucciones sobre todo lo concerniente a la ejecución técnica
de la misma, todo lo cual será de obligado cumplimiento por el
Ayuntamiento; también podrá ejercer la oportuna inspección
periódica de las obras.

SEXTO

La financiación se efectuará de la siguiente forma:

- a) El 50% de la cantidad del coste total de la obra, se abonará
en el momento que se certifique por el Secretario del
Ayuntamiento el inicio de la misma.
- b) El 50% restante, una vez se reciba en la Consejería de Industria
y Turismo certificación del Secretario del Ayuntamiento, de haber
realizado las obras, reservándose la Consejería de Industria y
Turismo, la facultad de inspeccionarlas previamente al abono.

SEPTIMO

El presente Convenio tiene carácter administrativo y podrá ser
resuelto como consecuencia de incumplimiento de lo acordado en
el mismo.

En prueba de conformidad se suscribe, por duplicado ejemplar y
a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, quedando
un ejemplar en poder del Ayuntamiento de ,
y otro en poder de la Consejería de Industria y Turismo.

El Alcalde Presidente, El Consejero de Industria y Turismo,

Fdo.: Fdo.:

**DECRETO 95/1994, de 28 de junio, por el
que se regula la acción concertada con
Municipios y Mancomunidades de
Municipios, para la mejora y potenciación de
recursos turísticos.**

Disponiendo Extremadura de zonas paisajísticas de gran atractivo,
es voluntad de este Organismo de Gobierno que se lleven a cabo
actuaciones de mejora integral sobre enclaves de utilización común,

en las que puedan intervenir varias instituciones, con especial atención a las actuaciones que se llevan a cabo en gargantas, riberas, embalses, etc., cuya adecuación propicie un importante atractivo turístico que permita el disfrute permanente del mismo.

La naturaleza de tales actuaciones aconseja canalizarlas mediante acciones concertadas con los municipios de la Comunidad Autónoma, que presenten con ella un interés concurrente y cuenten con recursos naturales susceptibles de promoción y, al propio tiempo, instrumentarlas mediante convenios con los respectivos Ayuntamientos y Mancomunidades interesadas.

La financiación de los compromisos que deriven de los eventuales convenios tiene acogida dentro de los créditos que a tal efecto se recogen en la Ley 3/1993, de 11 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1994.

Por ello, a propuesta de la Consejería de Industria y Turismo de la Junta Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión del día 28 de junio de 1994,

DISPONGO

ARTICULO 1.º

Por el presente Decreto se regulan para el año 1994, las acciones concertadas entre la Junta de Extremadura con los Municipios o Mancomunidades de Municipios para la mejora y potenciación de recursos turísticos.

ARTICULO 2.º

La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Industria y Turismo, destina la cantidad de 150.000.000 de pts. del programa Coordinación y Promoción del Turismo, aplicación presupuestaria 15.02.751B.601, de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 1994, aprobados por Ley 3/1993, de 21 de diciembre, para acciones concertadas con Municipios o Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma, tendentes a la mejora y embellecimiento de sus entornos.

ARTICULO 3.º

Para la concertación de estas acciones, se autoriza a la Consejería de Industria y Turismo a establecer convenios, con aquellos Municipios o Mancomunidades de Municipios que cuenten con recursos de esta

indole, y estén interesados en su mejora y potenciación.

ARTICULO 4.º

El objeto de estos convenios a suscribir, vendrá constituido por la realización de inversiones referidas a:

- 1.º— Acondicionamiento de márgenes y riberas de ríos.
- 2.º— Construcción y embellecimiento de pequeños merenderos y construcción de zonas de ocio y esparcimiento, fundamentalmente en las cercanías a las riberas.
- 3.º— Construcción y acondicionamiento de piscinas naturales.
- 4.º— Cualesquiera otras actuaciones de análoga naturaleza que realcen y potencien los recursos turísticos.

ARTICULO 5.º

Los convenios a suscribir para el logro de estas finalidades contemplarán como obligaciones de los Municipios o Mancomunidades de Municipios, la aportación de los terrenos con plena disponibilidad para estos fines, correspondiéndoles asimismo la contratación de las obras por cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación de Régimen Local.

Igualmente, constituirá obligación de los mismos la conservación, mantenimiento y custodia de las inversiones realizadas, así como la aportación económica que según los casos les corresponda.

ARTICULO 6.º

El plazo para la presentación de las solicitudes ante la Consejería de Industria y Turismo por parte de los Municipios o Mancomunidades de Municipios interesadas en concertar estos convenios, a las cuales habrá de acompañarse Memoria valorada de las inversiones estimadas, será de 30 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 7.º

Las cantidades que correspondan aportar a cada una de las partes firmantes del Convenio se determinarán según la inversión a llevar a cabo y las características de los Municipios o Mancomunidades de Municipios.

ARTICULO 8.º

El pago de la aportación de la Junta de Extremadura se efectuará de la siguiente forma:

- a) El 50% se abonará en el momento que se presente certificado de inicio de las obras.
- b) El 50% restante, una vez finalizadas las mismas, reservándose la Consejería de Industria y Turismo la facultad de inspeccionarlas previamente al abono.

A tal efecto, el inicio y la finalización de las obras se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o Mancomunidad de Municipios.

ARTICULO 9.º

El modelo de convenio que regirá estas acciones concertadas, será el establecido en el Anexo de este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 28 de junio de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Turismo
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

ANEXO

En la ciudad de Mérida, a de de 1994

REUNIDOS:

De una parte D. ,
Consejero de Industria y Turismo, facultado para concluir este acto en virtud del Decreto de de 1994, por el que se regula la acción concertada con Municipios y

Mancomunidades de Municipios, para la mejora y potenciación de recursos turísticos.

Y de otra parte D. ,
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de (Presidente de la Mancomunidad de Municipios de),
facultado asimismo para concluir este acto.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y al efecto, previamente,

MANIFIESTAN:**PRIMERO**

Que la legalidad vigente, artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, Decreto 1/94, de 25 de enero, de Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, permiten la articulación de Convenios de Cooperación entre la Administración Autonómica y Local para realizar acciones que representen un interés público común.

SEGUNDO

Que a tal efecto, teniendo en cuenta la normativa citada, y el Decreto de la Junta de Extremadura por el que se regulan estas acciones concertadas, el Ayuntamiento o Mancomunidad aquí representado y la Consejería de Industria y Turismo, convergen en el objeto de este convenio, que es realizar obras o inversiones de mejora y potenciación de los recursos turísticos referida a alguna de los siguientes fines:

- 1.º— Acondicionamiento de márgenes y riberas de ríos.
- 2.º— Construcción y embellecimiento de pequeños merenderos y construcción de zonas de ocio y esparcimiento, fundamentalmente en las cercanías a las riberas.
- 3.º— Construcción y acondicionamiento de piscinas naturales.
- 4.º— Cualesquiera otras actuaciones de análoga naturaleza que realcen y potencien los recursos turísticos.

Por lo cual, ambas partes,

ACUERDAN:

PRIMERO

Que el Municipio, o Mancomunidad de Municipios de , se compromete a realizar las obras de « », según proyecto o memoria valorada, por un total de pts., en un plazo de ejecución que finalizará el 30 de diciembre de 1994.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando existan causas debidamente justificadas podrá ampliarse el plazo de ejecución previa petición justificada del respectivo Ayuntamiento o Mancomunidad, realizada al menos con quince días de antelación a la finalización del plazo, y acuerdo expreso en dicho sentido de la Consejería de Industria y Turismo.

SEGUNDO

Son obligaciones del Municipio o Mancomunidad aportar los correspondientes terrenos con plena disponibilidad para estos fines, y así como el proyecto técnico si fuese necesario, correspondiéndole igualmente contratar la realización de las obras por los procedimientos establecidos en la normativa de contratación aplicable a las Entidades Locales.

TERCERO

La Consejería de Industria y Turismo aportará para la realización de esta acción hasta un importe máximo de pts. Tal aportación se efectuará de la siguiente forma:

- a) El 50% se abonará en el momento que se presente certificado de inicio de las obras.
- b) El 50% restante, una vez finalizadas las mismas, reservándose la Consejería de Industria y Turismo la facultad de inspeccionarlas previamente el abono.

A tal efecto, el inicio y la finalización de las obras se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o Mancomunidad de Municipios.

En caso de que el importe de la inversión supere el señalado anteriormente, será por cuenta y cargo del Ayuntamiento o Mancomunidad interesado.

CUARTO

Corresponderá al Municipio o Mancomunidad aquí representado, la conservación, mantenimiento y custodia de las inversiones realizadas en base al presente Convenio.

QUINTO

El Ayuntamiento o Mancomunidad facilitará cuanta información, documentos y datos fueren requeridos por los Servicios competentes de la Junta de Extremadura y en el supuesto de que no fuere atendido el requerimiento al efecto, ésta podrá suspender el pago de las obras de que traen causa.

SEXTO

El presente Convenio, tiene carácter administrativo y podrá ser resuelto como consecuencia de incumplimiento de lo acordado en el mismo.

Y para que así conste, ambas partes lo suscriben por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, quedando un ejemplar en poder del Ayuntamiento de , y otro en poder de la Consejería de Industria y Turismo.

El Alcalde Presidente, El Consejero de Industria y Turismo,

Fdo.:

Fdo.:

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 28 de junio de 1994, por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las Residencias Universitarias de Consejería de Educación y Juventud para el curso académico 1994-1995.

En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Extremadura en su Título I, artículo séptimo, apartado primero, base diecinueve, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Educación y Juventud viene